

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

El [] con el número [] figura inscrita INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A. (en adelante, el “Fondo” o la “Sociedad”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. Se constituyó en virtud de la escritura de constitución otorgada el día 30 de enero de 2026, ante el Notario de San Sebastián, Don José-Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 150 de su protocolo y bajo la denominación “INVEREADY TECH TRANSFER, S.C.R., S.A.” Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, Hoja SS-49231 IRUS: 1000467277278.

Cambio la denominación social a INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A., en virtud de los acuerdos adoptado por el accionista único en fecha 26 de mayo de 2026 y elevado a público en fecha 1 de junio de 2026 ante el Notario de San Sebastián, Don José-Carlos Arnedo Ruiz, y bajo el número 1.068 de su protocolo.

INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A., es titular del NIF A-26735449.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de los estatutos sociales, el Fondo tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres.

La Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.U., designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).

El Fondo no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMV”).

El Fondo es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR:

- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).
- La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación

parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

- La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- Asimismo, el Fondo podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo (en adelante, “**ECR**”) conforme a lo previsto en la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 LECR.
- Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, “**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.2. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente el órgano de administración está formado por dos Administradores Solidarios.

1.1.3. Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

1.2.1. Capital social de la Sociedad

La Sociedad cuenta con un capital social actual de 1.200.000 euros, dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25,00%) de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

Con el cierre de la Sociedad, se incrementará el capital social de la Sociedad para formalizar la entrada de los Nuevos Accionistas y se crearán dos (2) clases diferentes de acciones, a saber, la Clase “A” y la Clase “B”.

Las acciones de la Clase “A” se configurarán como ordinarias, de manera que atribuyan a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Los Accionistas de la Clase “A”, podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas.

Las acciones de la Clase “B” se configurarán como acciones privilegiadas respecto al resto de Clases de acciones, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyan a sus titulares (a efectos aclaratorios, únicamente la GESTORA y el Equipo Gestor) el derecho a

percibir distribuciones adicionales. Los Accionistas de la Clase “B”, tendrán la consideración de inversores profesionales.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el “**Capital Total Comprometido de la Sociedad**”. El Capital Total Comprometido de la Sociedad permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €)** (“**Compromiso total de Inversión**”), cuyo importe puede terminar siendo menor o mayor, en dicho caso hasta un importe máximo de **VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €)**. Todo ello sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

1.2.2. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad:

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los estatutos sociales.

1.3. Comercialización de las participaciones del Fondo

1.3.1. Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta del Fondo:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de clientes profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV.

La Sociedad prevé que el periodo de colocación dure 18 meses, a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad.

En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen

jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que la Sociedad lleve a cabo sus inversiones.

La comprobación del cumplimiento de dos de los tres requisitos que el mencionado artículo 113 contempla deberá realizarse desde la siguiente perspectiva:

- a) Que el inversor haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del inversor, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros;
- c) Que el inversor ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector en el que la Sociedad vaya a llevar a cabo sus inversiones.

Se deja expresa constancia que los inversores minoristas a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán los enmarcados en el artículo 75.2 a) de la LECR, estos son, inversores con un compromiso de inversión como mínimo de 100.000 euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LECR, los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por:

- a) los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la sociedad gestora,
- b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y
- c) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 108 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de la Sociedad cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;

- iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
-
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
 - d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
 - e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
 - f) Dar la información requerida.

1.3.2. Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La Sociedad es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

1.3.3. Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las acciones de la SCR.

Se comunicará a la CNMV el esquema de remuneración pactado con dichas entidades en el momento en que se establezcan dichos acuerdos, si finalmente se producen. Los acuerdos se basarán en sistemas de remuneración variable según el importe colocado.

1.3.4. Política sobre la distribución de los beneficios

La política sobre la distribución de los beneficios de la Sociedad está prevista en el artículo 36 de sus estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo del vehículo es otorgar financiación mediante deuda directa, con periodos de carencia prolongados (entre 3 y 5 años), destinada principalmente a financiar inversiones de capital (CAPEX) en compañías españolas de base principalmente industrial. El Fondo estará orientados a apoyar proyectos de ampliación de capacidad productiva, expansión operativa u otras iniciativas relevantes de inversión en activos fijos.

Adicionalmente, el Fondo buscará participar en los retornos generados por los proyectos financiados mediante mecanismos de *Equity Kickers*, con un objetivo de rentabilidad superior al 30% sobre el principal invertido. Esta estrategia busca equilibrar el perfil de riesgo derivado de los largos plazos de vencimiento y carencia, ofreciendo al mismo tiempo un componente de retorno vinculado al éxito de los proyectos financiados.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones en compañías que requieran financiación para proyectos de CAPEX, tales como por ejemplo la ampliación de su capacidad productiva u otras iniciativas similares de inversión en activos, y que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud, tecnología, infraestructuras, industrial, la energía, y telecomunicaciones, excluyendo en cualquier caso el sector de la Biotecnología.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Se prevé que el Fondo al menos el 75% del capital comprometido sea invertido en empresas con sede u operativa mayoritaria en España. Asimismo, se prevé que el resto de las inversiones se realicen en la Unión Europea.

El área geográfica de las inversiones se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque podrá invertir en otras divisas. Al igual que en el caso anterior si la divisa cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección.

El Fondo tiene como objetivo financiar empresas de carácter generalmente industrial que, por ejemplo, requieran financiación para proyectos de CAPEX, tales como la ampliación de su capacidad productiva u otras iniciativas similares de inversión.

Adicionalmente, las compañías objeto de inversión serán empresas que cuenten con cifras de negocio idealmente inferiores a los €15M y EBITDA entre (€0,5M) y € 2M.

No se prevé que el Fondo invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá, invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir conjuntamente con entidades de capital riesgo gestionadas por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., siempre que dichas operaciones se realicen en interés de la Sociedad y de conformidad con la política de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora

Para la toma de decisiones el Fondo seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La estrategia de inversión del Fondo, a través de la concesión de deuda, no prevé tener como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión.

Asimismo, el Fondo podrá contar con un incentivo de capital denominado *Equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el 10% y el 40% sobre el principal de la deuda, y conllevará la adquisición y/u obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada.

Generalmente las inversiones podrán alcanzar una participación minoritaria, entre un 1% y un 10%, en el capital de la compañía.

Se prevé que el Fondo invierta en un total de entre 10 y 15 compañías con un ticket de inversión promedio en la mayoría de los casos entre €3M y €10M.

En todo caso el Fondo financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en la LECR.

El Fondo no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones, a través de deuda, de entre cuatro (4) y seis (6) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en

el plazo establecido.

Los préstamos se concederán, generalmente, por un período de entre cuatro (4) y seis (6) años, y con una carencia de entre tres (3) y cuatro (4) años.

Las vías preferentes, sin que en ningún caso sea limitante, para la desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privados que permitan garantizar el capital de los préstamos y bonos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes en el órgano de administración de la entidad participada.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo enfocándose en mercados cotizados alternativos.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Junta de Participes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio del Fondo, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

(l) El Fondo podrá titular sus propios activos.

El Fondo podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo apruebe la Junta de partícipes.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián, Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (a) Comisión de Gestión: percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,75% sobre el Capital Gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. En todo caso, (i) se establece una comisión de gestión máxima para toda la vida del fondo equivalente al 16% del importe del capital total comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de comisión de gestión anual equivalente a 150.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el periodo de inversión, este es, cuatro (4) años a contar desde la inscripción del fondo en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre, el total del capital comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el fondo revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “*Carried Interest*”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el accionista de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– para el accionista del Fondo, la que acaezca antes entre:

- 7% de rentabilidad en forma de TIR
- Devolución del 125% del importe desembolsado por el accionista.

De tal forma que, hasta que no se alcance (i) la rentabilidad en forma de TIR para el accionista del Fondo de un 7% o (ii) las devoluciones a los inversores sumen el 125%, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir, el retorno será íntegramente para los accionista.

- (ii) Para un retorno que represente una TIR para el accionista superior al *Hurdle Rate* del 7% o a la devolución del 125% del importe desembolsado por el accionista, lo que suceda antes, el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora será del 20%.

Por tanto, los accionistas recibirán:

- El 100% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el accionista, situada entre el 0 y un 7%, o de la devolución inferior del 125% del importe desembolsado.
- El 80% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el accionista superior al 7%, o de la devolución superior del 125% del importe desembolsado.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los accionistas, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la Sociedad. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. La actividad de comercialización podrá ser realizada y retribuida, en su caso, por la Sociedad Gestora, siempre dentro del citado límite.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el Fondo. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el Fondo. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del Fondo. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades del Fondo.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del Fondo. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Gastos que se deriven de aplicar los criterios ESG (medioambiental, social y de gobierno corporativo), como promover características medioambientales o sociales en sus inversiones, tal y como se desprende del artículo 8 del *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*.

6) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del Fondo, y por lo tanto asumidos por esta última. Dichos gastos consistirán en una comisión anual calculada sobre el patrimonio diario custodiado, aplicándose los siguientes tramos:

- 0,050% anual para el patrimonio hasta 15.000.000 €.
- 0,045% anual para la parte del patrimonio que exceda de 15.000.000 € y hasta 30.000.000 €.
- 0,040% anual para la parte del patrimonio que exceda de 30.000.000 € y hasta 70.000.000 €.
- 0,035% anual para la parte del patrimonio que exceda de 70.000.000 € y hasta 100.000.000 €.

7) Gastos financieros propios del Fondo, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

8) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías o publicación de Juntas Generales, Seguro (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por *Invest Eruope*, las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por *Invest Eruope* o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los accionistas.

Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas del Fondo.

Los accionistas del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolso y, trimestralmente, valor liquidativo de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Los accionistas del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por el Invest Europe, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente folleto.

También se incluyen anexos al final de este folleto los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento, tipos de activos en los que invertirá, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: La Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos sociales de la Sociedad.
- (G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no aplica al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: Andbank España, S.A.U.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Don Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de **INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A.**, la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD " INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES PLUS I, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “**OCDE**”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal, la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros (tales como préstamos convertibles) que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:
 - a. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.

- b. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - c. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

(Código CNAE: 64.31.- Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres..

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores

modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) euros, dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un 25%, debiéndose desembolsar el resto en una o varias veces en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado

su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV, y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio,

para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

1.- La Junta será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de consejo de administración, éste aprobará la convocatoria de la Junta, mediante acuerdo adoptado en su seno.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

2.- La Junta deberá ser convocada mediante comunicación individual por correo electrónico remitida a la dirección señalada por cada accionista y que asegure la recepción de la misma mediante confirmación de entrega.

A tal efecto, los accionistas tendrán la obligación de comunicar a la Sociedad una dirección de correo electrónico, para que las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos e información, se puedan realizar por medios electrónicos, mediante su remisión a las direcciones electrónicas indicadas.

En caso de que el accionista no disponga de cuenta de correo electrónico o por cualquier causa ésta no haya sido comunicada a la Sociedad conforme al párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida a la dirección o al domicilio de cada uno de los accionistas que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas o, alternativamente, en la documentación de la Sociedad.

El plazo previo de convocatoria se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los accionistas.

3.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

4.- En la convocatoria se expresarán el nombre de la Sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos

establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

5.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

6.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las reuniones del Consejo y la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la “**Sociedad Gestora**”), o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará de la inscripción de la Sociedad en el

Registro de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 34.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores

de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 27, con CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “Depositario”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:
INVEREADY INDUSTRIAL GROWTH OPPORTUNITIES
PLUS I, S.C.R., S.A.

Identificador de entidad jurídica: Inscrita en el
Registro de la CNMV bajo el número [**]

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

☒ ☒ ☐ Sí

☒ ☐ ☒ No

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____ %

☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ con un objetivo social

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____ %

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo otorgar financiación mediante deuda directa a compañías, principalmente industriales, destinada a proyectos de inversión en activos fijos (CAPEX), tales como la ampliación de capacidad productiva, la expansión operativa u otras iniciativas relevantes de crecimiento.

Con esta orientación, el Fondo contribuye al desarrollo de proyectos que refuerzan el tejido empresarial e impulsan infraestructuras industriales sostenibles en su ámbito geográfico de actuación (principalmente España y, en menor medida, la Unión Europea).

En este marco, el Fondo promueve la siguiente característica social:

- Desarrollo de la industria del conocimiento mediante la creación y retención de talento cualificado, contribuyendo al ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”. Al financiar proyectos de expansión de capacidad, el Fondo favorecerá la generación y consolidación de empleo en sectores industriales y tecnológicos, especialmente mediante el apoyo a actividades productivas, la creación de empleo y la innovación.

Asimismo, el Fondo promueve las siguientes características medioambientales:

- Fomento de las energías renovables, contribuyendo al ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”. El Fondo financiará proyectos que promuevan la sostenibilidad y eficiencia energética de las infraestructuras industriales y energéticas, incentivando el incremento del uso de fuentes de energía renovable en las compañías financiadas.
- Impulso a infraestructuras industriales sostenibles, contribuyendo al ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”. El Fondo apoyará proyectos que desarrollen infraestructuras fiables, sostenibles y resilientes que refuercen la competitividad, modernización y resiliencia del tejido industria.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Gestora medirá la consecución de las características promovidas por el Fondo a través de indicadores de sostenibilidad (KPIs), que serán monitorizados periódicamente durante el periodo de inversión, con objeto de supervisar su evolución y evaluar el grado de consecución de dichas características. Los indicadores seleccionados para tal fin incluyen:

- Para medir en qué medida se está promoviendo la **creación de empleo cualificado** se utiliza como indicador el número de empleados de alta cualificación (graduados universitarios, investigadores, doctores, etc.), con especial atención a perfiles cualificados vinculados a la actividad industrial y tecnológica.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el **fomento de energías renovables** se utilizan como indicadores el porcentaje de energía renovable utilizada respecto del consumo total de las compañías financiadas, y el número de proyectos que incorporan soluciones de eficiencia energética o energías renovables.
- Para medir en qué medida se está promoviendo el **impulso a infraestructuras industriales sostenibles** se utiliza como indicador el número y magnitud de proyectos de CAPEX orientados a la ampliación de capacidad productiva o modernización de infraestructuras industriales, incluyendo inversiones en activos fijos que mejoren la sostenibilidad y resiliencia del tejido industrial.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- ☐ **Sí**
- ☒ **No.** El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo otorgar financiación mediante deuda directa, con periodos de carencia prolongados (entre 3 y 5 años), destinada principalmente a proyectos de inversión en activos fijos (CAPEX) en compañías mayoritariamente españolas de base principalmente industrial. La estrategia se centra en apoyar proyectos de ampliación de capacidad productiva, expansión operativa u otras iniciativas relevantes de inversión en activos fijos, con el objetivo de reforzar la competitividad y modernización del tejido industrial.

Las compañías objeto de inversión serán generalmente empresas industriales con cifras de negocio ideales inferiores a €15M y EBITDA entre €0,5M y €2M, que requieran financiación para sus proyectos de CAPEX, como la ampliación de capacidad productiva u otras iniciativas similares de inversión, y que formen parte de sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, incluyendo los sectores de salud, tecnología, biotecnología, infraestructuras, industrial, energía y telecomunicaciones.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El Fondo integra los criterios ESG en el proceso de inversión, según lo descrito en la Política de Inversión Responsable de Inveready. Alineado con la misma, aplica los siguientes elementos vinculantes en su estrategia de inversión para seleccionar

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales y sociales promovidas.

En la fase de **screening** excluye del ámbito de inversión un conjunto de sectores y actividades considerado contrarios a los principios de inversión responsable de Inveready y que pueden implicar un alto riesgo reputacional:

- i) Juegos de azar y apuestas
- ii) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- iii) Aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.
- iv) Proyectos o compañías cuyo fin es la producción, comercio o financiación de armamento y munición controvertido, así como compañías cuyo fin se dirija o promueva la producción de interferencias o daños en la información, ataques a sistemas, violación de información confidencial y/u otros delitos cibernéticos y/o relacionados con la seguridad de la información y la privacidad de datos.
- v) Proyectos o compañías que tengan como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos.
- vi) Proyectos o actividades ética o moralmente controvertidas, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) la producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco, (ii) la prestación de servicios, producción o distribución de productos relacionados con juegos de azar y de apuestas, así como (iii) la tenencia, explotación o contribución de cualquier otra forma de establecimientos en los que se ejerza la prostitución y/o que conlleven una degradación o materialización de la mujer.
- vii) Proyectos o actividades económicas ilegales: la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción del país o bajo convenios y acuerdos internacionales.
- viii) Proyectos o actividades económicas que conlleven, directa o indirectamente, una vinculación o posicionamiento político y, en general, que puedan cuestionar o determinar la afiliación u orientación política de Inveready. A efectos ejemplificativos, se excluirán aquellos proyectos o actividades que sean promovidos o desarrollados desde un partido político o como una medida política determinada, así como aquellos otros dirigidos a atender a una determinada necesidad funcional u operativa propia de los partidos políticos.

Tras el screening, se llevará a cabo un proceso de **toma de conocimiento** que consistirá en la revisión de los aspectos ESG de la compañía, a fin de analizar cuál es la concienciación que la compañía presenta respecto a los aspectos ESG, así como los principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad de dicha compañía. El proceso de revisión podrá ser interno o externo en atención al tamaño y/o alcance de la compañía objeto de inversión, así como a la magnitud de la inversión.

En el proceso de **toma de decisión de la inversión**, la Gestora tomará en consideración los riesgos y oportunidades ESG detectadas a raíz del proceso de toma de conocimiento realizado anteriormente.

Asimismo, de estimarse conveniente, se podrá confeccionar un **plan de acción ESG** específico, con la correspondiente hoja de ruta, que permita, en caso de ejecutarse la inversión, contribuir y monitorizar la mejora en materia de sostenibilidad por parte de la compañía del portfolio a lo largo del periodo de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el proceso de toma de conocimiento de la compañía para evaluar las prácticas de buena gobernanza se analizará la existencia y el grado de implantación de mecanismos y protocolos que garanticen la buena gobernanza, incluyendo pero no limitándose a: la existencia de políticas, protocolos y mecanismos de cumplimiento y buen gobierno, la diversidad en los órganos de gobierno, la ausencia de incidentes, la gestión de riesgos y la transparencia.

Los resultados de este análisis se elevan a la Gestora junto al resto de riesgos y oportunidades ESG identificados en el proceso de toma de conocimiento de la compañía para su consideración en la toma de decisión de la inversión.

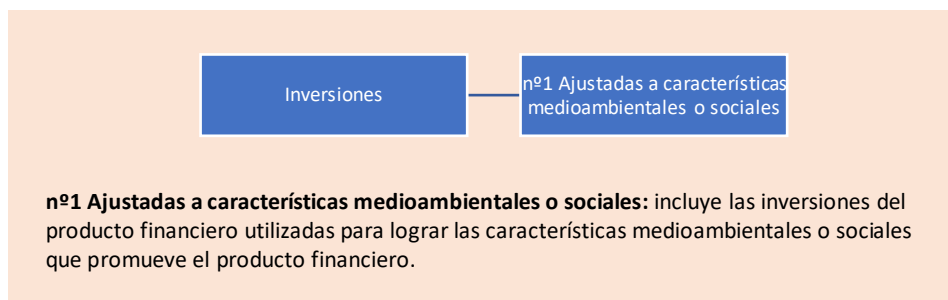


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

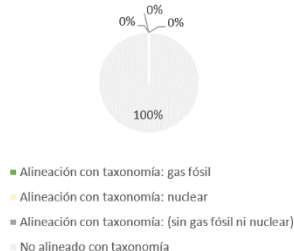
Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

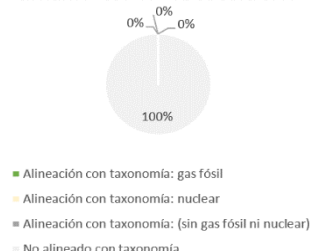
- ☐ Sí: ☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear
- ☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.*



Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● ¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
www.inveready.com